DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1407 **Caso N° 1.301**

Asunción, 08 de julio de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS: "ADQUISICION DE FOTOCOPIADORA", LLAMADO EFECTUADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS"(ID Nº 193313).-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Claramente las especificaciones técnicas del Concurso de Ofertas en mención, están orientadas a una marca y modelo especifico: KyoceraMita 2810, la cual cuenta con un Cilindro cuyo rendimiento es de 100.000 impresiones; siendo la única marca que tiene esta duración para equipos de segmento bajo A4. Por tal motivo, he realizado la consulta correspondiente a los efectos de solicitar se permitan cotizar equipos que cumplan con todas las características fundamentales de: velocidad, volumen de impresión, capacidad de papel, etc., pero de diferentes rendimientos y precios en sus partes consumibles (toner y cilindro) ya que estos varían de acuerdo a la marca y modelo. En el día de hoy, he recibido la respuesta por parte de la UOC del SENAVE indicando que bajaban la duración del cilindro a 80.000 copias a sabiendas que todas las marcas para este segmento (A4) a excepción de KyoceraMita no cuentan con cilindros de duración mayor a 20.000 copias. Con esto, claramente se observa que la UOC en mención no esta dispuesta a permitir la libre participación de todas las marcas en este segmento, ya que restringe con esa condicionante (cilindro: 80.000 impresiones), lo cual es adecuado para equipos de otras marcas pero para segmentos de mediano y alto volumen, específicamente para equipos de volumen de copiado de 80.000 copias por mes en adelante; según los parámetros internacionales. Por los motivos mencionados, rogamos se intervenga este concurso a los efectos de permitir la libre competencia de los demás oferentes según contempla la Ley de Contrataciones Publicas".*

Esta Dirección Jurídica ha corrido traslado de la denuncia a la respectiva Unidad Operativa de Contratación, a los efectos de que justifique e informe sobre lo manifestado en la misma.

Al respecto, el responsable de la UOC de la Convocante, el Señor Milciades P. Miglio, a través de la Nota recibida en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional en fecha 05 de julio de 2010, como Expediente Nº 9585, manifestó cuanto sigue: *"cabe*

Abog. Marcelo Riera
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

resaltar que en el animo de la Institución no esta coartar la libre participación e igual de condiciones en las Contrataciones Publicas, menos aun, dirigir hacia determinada marca u oferente, lo que si queremos garantizar es la calidad de los bienes adquiridos y sobre todo tener en cuenta el costo operativo de cada equipo, con esto estaríamos generando un ahorro al disponer de equipos que garanticen una mayor cantidad de copias".

En este sentido, expresa la Convocante: *"la consideración hecha precedentemente esta relacionada con el costo de mantenimiento y cambio de cilindro que se debe realizar al alcanzar la cantidad de copias realizadas conforme al rendimiento de cada cilindro".*

Finalmente, el representante de la OUC adjunta a su presentación la copia de un presupuesto de un cilindro remitido por la firma XEROX.

Sobre el objeto de la denuncia, la contestación de traslado y los documentos remitidos por la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

Que, esta Dirección Nacional considera que es responsabilidad exclusiva de las Convocantes la fijación de los criterios de evaluación a ser utilizados, los mismos deberán, en todo caso, ser establecidos de acuerdo a la ley y los principios generales de las contrataciones públicas.

Que, la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables.

En este sentido, el Art. 20º, Ley Nº 2051/03, establece al respecto: *"...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, **no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas**...".*

Asimismo, el citado articulo en su ante penúltimo apartado, expresamente señala, *"**Las especificaciones técnicas**, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, **se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante**..."*

Que la Convocante en su escrito de contestación se limita a expresar que dicho requerimiento —***Costo y Rendimiento de cada cilindro mínimo de 80.000 copias***—

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

fue establecido teniendo en cuenta el costo operativo de cada equipo, considerando que se generaría un ahorro al disponer de maquinas que garanticen una mayor cantidad de copias, ya que el mantenimiento y cambio de cilindro se debe realizar al alcanzar la cantidad de copias realizadas conforme al rendimiento del mismo.

En esta instancia, debemos aclarar —como ya lo manifestamos anteriormente— que la Convocante, es libre de establecer los criterios que servirán de base a la licitación, y que si considera que dichos requerimientos son necesarios para cumplimiento de los fines de la Institución, la misma puede exigirlos, siempre y cuando se encuentre fundada en aspectos técnicos y no simplemente en la facultad de establecer lo que desea adquirir, puesto que de ser así estaríamos afirmando la posibilidad de fijar sus requerimientos de forma arbitraria.

En el caso que nos ocupa, la convocante en su contestación no ha justificado en base a "criterios técnicos" que funden el porqué de la Especificación Técnica objeta en el pliego; en qué afectaría la disminución a sus necesidades. Considerando, que con el criterio adoptado la misma pudo haber requerido un cilindro con rendimiento de 100.000 o 250.000 copias, ya que esto permitiría realizar un número aun mayor de copias, reduciendo por tanto el costo de mantenimiento o la frecuencia de cambio del cilindro.

Que, conforme a lo expresado, la ley vigente en la materia dispone claramente que la Convocante no podrá establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, que las especificaciones técnicas deben ser establecidas con la mayor amplitud posible a fin de que concurra el mayor número de oferentes.

Que en el presente caso, la Convocante no fundamenta los criterios adoptados, ya que ni siquiera proporciona datos que indiquen el volumen de trabajo en proporción a un tiempo estimado que las maquinas a ser adquiridas deben realizar.

De esta forma, y atendiendo a todo lo precedentemente expresado, esta Dirección Jurídica considera que el requisito establecido por la convocante, ***Costo y Rendimiento de cada cilindro mínimo de 80.000 copias***, limita la participación en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, y en tal sentido, atenta directamente contra el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en la Ley 2051 "De contrataciones Públicas".

Por tal razón, recomendamos a la Convocante la modificación de las Especificaciones Técnicas del presente llamado, específicamente el punto ***Costo y Rendimiento de cada cilindro mínimo de 80.000 copias... del Ítem 1 — Fotocopiadora Digital—;*** y en tal sentido, instamos a que reformulen dicho requerimiento a fin de permitir que mayor cantidad de marcas puedan cumplir con las condiciones del llamado, logrando consecuentemente la participación de mayor numero de oferentes, todo esto, sin descuidar los estándares de calidad esperados de los equipos a ser adquiridos.

Abog. Jorge Bajac
Director Jurídico - DNCP

Abog. María Victoria Morínigo M.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Finalmente, aguardamos la comunicación de la decisión adoptada por la Convocante —SENAVE— en virtud a la recomendación realizada, en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Abog. **MARIA VICTORIA MORINIGO**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py